

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Quintas. Reemplazo de 1864.—Circular.

Para que tenga efecto la entrega de los quintos de dicho reemplazo, correspondientes á los pueblos de la provincia y distritos de esta capital, y habiendo oido á este Consejo provincial, he tenido á bien señalar los dias en que desde las nueve en punto de la mañana hayan de verificarse respectivamente, en el modo y forma que á continuacion se espresan.

Martes 10 de mayo.

Alcalá de Henares.	18
Daganzo de Arriba y de Abajo.	3
Campo Real.	4
Barajas y Rejas.	2
Anchuelo.	1
Villalvilla.	2
Ambite.	1
Valdetorres.	2
Loeches.	2
Los Santos de la Humosa.	3
La Alameda.	1
La Olmeda.	2
Pozuelo del Rey.	2
Orusco.	2
Fuente el Saz.	1
Valdeavero.	1
Paracuellos de Jarama.	3
Valditecha.	3
Velilla de San Antonio.	1
Camarma de Esteruelas y del Caño	1
Pezuela de las Torres.	3
Total	58

Miércoles 11.

Torres.	4
Mejorada del Campo.	2
Meco.	4
Carabana.	4
Becerril.	1
Talamanca.	2
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.	1
Collado Mediano.	1

Colmenarejo.	1
Manzanares el Real.	1
Miraflores de la Sierra.	5
Galapagar y Navalquejigo.	1
Guadalix.	5
Las Rozas.	1
Alcobendas.	4
El Molar.	3
Villanueva del Pardillo.	1
San Sebastian de los Reyes.	3
Fuencarral.	3
Cercedilla.	1
Collado Villalba.	1
Guadarrama.	1
Ajalvir.	2
Aljete.	2
Nuevo Bastan.	1
Alcorcon.	1
Total	56

Jueves 12.

San Lorenzo.	4
Santa Maria de la Alameda.	1
Colmenar Viejo.	10
Bustarviejo.	3
Pedrezuela.	1
Garganta y El Cuadron.	2
Aranjuez.	18
Villarejo de Salvanés.	8
Belmonte de Tajo.	1
Estremera.	4
Morata.	4
Total	56

Viernes 15.

Fuentidueña de Tajo.	3
Villamanrique de Tajo.	1
Villaconejos.	2
Perales de Tajuña.	3
Titulcia.	1
Colmenar de Oreja.	12
Tielmes.	2
Chinchon.	9
Arganda.	8
Moraleja de Enmedio y la Mayor.	1
Valdemoro.	6
San Martin de Valdeiglesias.	10
Total	58

Sábado 14.

Pinto.	6
Leganés.	5
Casarrubuelos.	1
Móstoles.	1
Torrejon de Velasco.	2
Cubas.	1
Ciempozuelos.	7
Valdaracete.	3

Arroyo Molinos.	1
Colmenar de Arroyo.	1
El Alamo.	1
Navalagamella.	3
Navalcarnero.	6
Villanueva de Perales.	1
Villanueva de San Pedro.	3
Villanueva de San Juan.	4
Aldea del Fresno.	1
Villamanta.	1
Villamantilla.	1
Fresnedillas.	4
San Martin de la Vega.	3
Total	58

Martes 17.

Distrito del Hospital.	31
El Pardo.	2
Fuenlabrada.	5
Cadalso.	3
Cenicientos.	3
Robledo de Chavela.	4
Navas del Rey.	1
Chapineria.	2
Boadilla del Monte.	1
Lozoya.	1
Navarredonda y San Mamés.	1
Robledillo de la Jara.	1
Total	55

Miércoles 18.

Distrito de Palacio.	42
Vallecas.	3
Getafe.	6
Parla.	2
Grinon.	2
Total	55

Jueves 19.

Distrito de la Universidad.	35
Carabanchel Alto.	4
Carabanchel Bajo.	2
Pinilla del Valle.	1
Puebla de la Mujer Muerta.	1
Somosierra.	1
Torreleguna.	4
Torremoncha.	1
Lozoyuela y Relanos.	2
Navalafuente.	1
Rascafría.	2
Pinuecar, Bellidos y Gandullas.	1
Horcajo y Aulos.	2
Mangiron y Cinco villas.	1
Total	58

Viernes 20.

Distrito de la Audiencia.	34
Canillejas.	1
Navas de Buirago.	1
Oteruelo del Valle.	1

Villavieja.	1
Valdemanco.	1
Prádena del Rincon.	2
Horcajuelo.	4
El Prado.	4
Zarzalejo.	4
Brajos.	1
Cabanillas de la Sierra.	1
Buitrago.	3
Gargantilla.	3
Canencia.	3
Total	59

Sábado 21.

Distrito de la Inclusa.	40
Húmera.	1
El Berrueco.	2
Robregordo.	1
El Vellon.	3
Serrada.	1
Montejo de la Sierra.	1
Patones.	1
La Acebeda.	2
Total	52

Lunes 23.

Distrito de Buena-vista.	21
Pozuelo de Alarcon.	3
Distrito del Congreso.	25
Torrejon de Ardoz.	2
Vicalvaro.	4
Total	55

Martes 24.

Distrito del Centro.	21
Distrito del Hospicio.	36
Villaverde.	1
Total	58

Miércoles 25.

Distrito de la Latina.	35
Hortaleza.	1
Total	36

Y para su exacto cumplimiento, se inserta en el Boletín Oficial y Diario de Avisos de esta capital, previniendo á los comisionados que bajo la multa de 100 reales, que irremisiblemente les será exigida se presenten á la indicada hora de las nueve en punto de la mañana, del dia que á cada pueblo está señalado, con los quintos y suplentes del mismo, y con todos los documentos exigidos por la prevencion décima octava de la circular del Gobierno de provincia de 12 del actual, inserta en el número 89 del Boletín Oficial.

Madrid 21 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Terminándose en fin de junio del corriente año las contratas de servicios de bagajes de los 17 cantones en que está dividida esta provincia, prevengo á los Alcaldes presidentes de los mismos procedan inmediatamente á dar sus disposiciones para contratar estos servicios por un año, á contar desde 1.º de julio del actual hasta fin de junio del próximo venidero de 1865, haciéndose estensiva esta prevencion á la villa de Vallecas,

como cabeza de un nuevo cañon que tendrá por anejo á Vicálvaro, cuyos pueblos, termina-la que sea la actual contrata, quedarán separados por consiguiente del cañon de Torrejon de Ardoz á que pertenecen, debiendo servir de base para las nuevas subastas los tipos máximo que para toda clase de trasportes y con arreglo á lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 7 de marzo de 1860 han sido fijados por la Diputacion provincial, y son los siguientes:

Table with columns: CANTONES, Carros de mulas, Carros de bueyes, Caballerías mayores, Caballerías menores. Rows include Madrid, Torrejon de Ardoz, Vallecas, Alcalá de Henares, Arganda, etc.

Se celebrarán dichas subastas en los dias y horas que se designan, á saber: la del cañon de Madrid, el dia 20 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo de esta provincia. Las de los cantones de Torrejon de Ardoz, Vallecas y Alcalá de Henares el dia 21 del mismo mes, á igual hora en Madrid y en las cabezas de los respectivos cantones. Las de los de Arganda y Perales de Tajuña el dia 25 de dicho mes, á igual hora y sitios. Las de los de Villarejo de Salvanés y Valdemoro el dia 24 del referido mes, á igual hora y sitios. Las de los de Getafe y Navacarneiro, el 25 del mismo mes, á igual hora y sitios. Las de los de San Martin de Valdeiglesias y Las Rozas, el dia 27 de dicho mes, á igual hora y sitios. Las de los de Guadarrama y Navacerrada, el dia 28 del propio mes, á igual hora y sitios. Las de los de Alcobendas y El Molar, el dia 30 del mencionado mes, y las de los de Lozoyuela y Buitrago, el dia 1.º de junio siguiente.

Prevengo asimismo á los Alcaldes de los pueblos cabezas de cañon, que cuiden de que en las subastas se observen estrictamente las prescripciones del reglamento que rige para la prestacion de estos servicios, inserto en el Boletín Oficial, número 1532 del 12 de abril de 1858, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 27 de febrero é Instruccion de 19 de marzo de 1852, ya en lo relativo á las obligaciones que contraen los contratistas y la Administracion, ya tambien respecto á las cantidades que van espresadas, y han de servir de tipo fijo para los remates, bajo apercibimiento de declarar incurso en una grave multa á los que no las observen con la puntualidad debida.

Se advierte además á los Alcaldes que á los dos dias precisamente de estar celebrada la subasta, tendrán que remitir á esta superioridad, sin disculpa ni pretexto alguno, testimonio del acta, á que se acompañará el documento que acredite haberse hecho por el mejor postor el depósito, que en virtud del artículo 13 del citado reglamento se exige para garantir la proposicion (que será

de 1000 rs. respecto al nuevo cañon de Vallecas), sin perjuicio de remitir el expediente que acredite haber tenido efecto la publicacion de los anuncios correspondientes.

Madrid 19 abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID. Circular.

Interesada esta Corporacion en organizar convenientemente las escuelas cuya prosperidad y fomento le están encomendados, no puede menos de ver con sentimiento que uno de los obstáculos mas invencibles y trascendentales con que cuentan todavia las de esta provincia para corresponder dignamente á su objeto y para elevarse á la altura que su importancia reclama, es sin duda alguna la falta de edificios á propósito, donde los niños, á la vez que estén con comodidad, adquieran hábitos de aseo, de limpieza, de higiene, en una palabra, y donde tambien los Maestros puedan organizar la ensenanza y conseguir satisfactorios resultados.

Es de absoluta precision que las escuelas se sitúen en locales de buenas circunstancias, porque necesitando la educacion pública de la cooperacion y de los esfuerzos de todos, cuando se la atiende y considera, despiertan hasta los mas tibios, reconocen sus beneficios y aun á pesar suyo toman parte en su mejoramiento, apreciándola con justicia, y no atendiendo á los gastos que ocasiona sino á los bienes morales que produce.

Deber es de las autoridades locales llamar la atencion de todos sus administrados acerca de asunto de tanto interés; y uno de los infinitos medios de que disponen para lograrlo, es situar las escuelas en edificios de buenas circunstancias, donde con modesto lujo, conozcan todos que despues del templo no hay un local público que exija tantos cuidados y tanto respeto y consideracion como el destinado á educar é instruir á la niñez.

Convénzase las Corporaciones municipales de estas verdades, y convénzase tambien de que no son recursos los que necesitan para hacer que desaparezcan los inconvenientes con que hoy cuentan las escuelas y que tanto perjudican física, moral é intelectualmente á los niños.

En los pueblos donde las escuelas se hallan establecidas en locales faltos de luz, de ventilacion y de la capacidad necesaria, los Maestros no pueden adoptar un buen sistema de ensenanza, no pueden establecer el orden, no pueden alcanzar resultados; y los niños pierden y mucho, porque no solo dejan de alcanzar la instruccion necesaria, sino que se fastidian y cansan, mirando y con sobrada razon como un martirio tener que pasar allí la mayor parte del dia, faltos de luz, hacinados, respirando un aire impuro que tanto les perjudica, sumidos en fin en unos medios enteramente contrarios á lo que exige su edad, su desarrollo y las mas vulgares nociones de higiene.

La Junta cree que no son recursos los que necesitan las Corporaciones municipales, pues todas las tienen sobrados y abundantes para atender con preferencia á un asunto en el que esté altamente interesado el porvenir de sus hijos.

Un local largo y ancho, con la elevacion necesaria, con grandes ventanas, no es por cierto una obra costosa que arruine al pueblo que la proyecte y la realice. Ni exige mayores gastos y sacrificios la construccion de una casa cómoda y decente para el Maestro. Con un poco de celo, con un poco de interés y con la union de los esfuerzos de todos, pueden allegarse recursos para una obra de tanta importancia moral y hasta económica.

Los pueblos gastan ya cantidades de consideracion en el personal y material de las escuelas, gastan tambien, y no poco, en el pago de inquilinatos para locales y casas de los Maestros, y por doloroso que sea decirlo, ningun local alquilado reúne buenas circunstancias. Se gasta mucho improductivamente; todos los años sube esta partida, y todos los años siguen las escuelas en malos locales, perjudicando á la ensenanza y gravando los fondos públicos.

Semejante estado de cosas cree la Junta que debe cesar, y al efecto escita el celo de los Ayuntamientos y de las Comisiones de primera ensenanza, para que sin levantar mano se ocupen en preparar locales propios y de buenas circunstancias para sus escuelas, seguros de que los sacrificios que se impongan para lograrlo serán reproductivos, contribuirán á mejorar la educacion de la niñez y ahorrarán á los fondos municipales cantidades de consideracion que hoy se invierten sin resultado.

La Junta provincial que, diariamente recibe inequívocas pruebas del celo é interés con que es secundada por las Corporaciones municipales, como prácticamente lo han demostrado en la remision de los presupuestos del material, en la celebracion de los exámenes generales y en el arreglo de las retribuciones de los niños pudientes, esperan tambien ahora que las Juntas y los Ayuntamientos trabajarán sin descanso instruyendo los oportunos expedientes para la construccion de edificios con destino á escuelas y á casa-habitacion para los Maestros, proponiendo los recursos con que cuenten, escitando el celo de los vecinos y pidiendo la subvencion que el Gobierno de S. M. les concederá, segun previene la Real orden de 24 de julio de 1856.

La Junta, no solo está dispuesta á contestar á todas las dudas que sobre este asunto ocurran á las autoridades locales, auxiliándolas con su consejo, sino que verá con satisfaccion y aplaudirá con entusiasmo el celo é interés que

Table with columns: Names (e.g., Victor Balandin y es., Rafael Gonzalez y es.), Dates (e.g., 12 Julio, 6 Agosto), and other administrative details.

Es copia conforme con su original existente en el libro diario que se lleva en este cañon para anotar el servicio de bagajes, á que me remito. Y á los efectos que previene el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en 26 de marzo de 1858, para llevar á efecto la Real orden de 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente en Navacerrada á 1.º de noviembre de 1865.—El Secretario, Juan Serrano Vazquez.—El Alcalde constitucional, Felipe Espinosa.

demuestren para secundar tan benéfico pensamiento, facilitando el camino que es necesario recorrer, y haciendo desaparecer los obstáculos que todavía se oponen á que la educacion de la niñez cuente con todos los medios para su completa organizacion. Esto no se conseguirá hasta tanto que las escuelas se coloquen en edificios á propósito, interresando en su construccion á todas las familias, puesto que ellas han de ser las primeras que disfruten sus beneficios.

Madrid 18 de abril de 1864.—El Vicepresidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, José P. Clemente.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de julio último esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion pública subasta de las obras de trece casillas de peones camineros en la carretera de segundo orden de la Coruña á La Guardia, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto asciende á 422.291,04 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 206 rs.

Madrid 11 de abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trece casillas de peones camineros en la carretera de segundo orden de la Coruña á La Guardia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de agosto de 1862, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la casa portazgo de Menaboy en la carretera de primer orden de Lugo á

Santiago, cuyo presupuesto es de 82.078,68 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 29 de marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la casa portazgo de Menaboy, en la carretera de primer orden de Lugo á Santiago, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, dictada á solicitud del Director de la Compañía titulada Caja general de Imposiciones y Descuentos, se anuncia por última vez y término de 10 días, el estravío del resguardo, que señalado con el número 12.446 espidió el Banco de España con fecha 24 de abril de 1862, del depósito que hizo en el don Esteban Remolar de 60 acciones de la Compañía de ferro-carriles del Norte con el coupon corriente, en 50 títulos de una accion y 2 de á 5, señaladas con los núms. 5210 y 5211; 2701 al 1708; 5181 al 5190; 9105 al 9152, y 135.656 al 135.645, cuyo resguardo entregó el don Esteban Remolar para su custodia en la citada Caja general de Imposiciones y Descuentos; y se invita á la persona en cuyo poder se encuentre para que dentro de dicho término lo presente y deduzca el derecho que le corresponda, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se declarará caducado y sin valor alguno legal y se expedirá otro por duplicado al interesado.

Madrid 15 de abril de 1864.—Ignacio Palomar.—261.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Vicente Morales Diaz, Juez de Paz del distrito de Palacio en esta capital, despachando interinamente el de primera instancia del mismo distrito en Madrid.

En el expediente promovido por don Casimiro Sierra por sí y como tutor y curador adbona de sus hermanos huérfanos doña Josefa, doña Carmen y doña Francisca de Sierra y don Julian de Sierra, sobre que se les declare herederos de sus tíos doña Maria y don José Sierra, que fallecieron la primera en Madrid el día 10 de diciembre de 1838 soltera, de 58 años de edad, y el segundo en Segovia el día 15 de enero de 1855, soltero, de 51 años, se ha mandado anunciar el fallecimiento abintestado de los mismos para que los que tengan que reclamar algun derecho contra sus bienes, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 50 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, á deducirle por la Escribanía de número del actuario, debiendo advertir, que don Casimiro Sierra y hermanos, son los únicos que se han presentado hasta el día.

Dado en Madrid á 9 de abril de 1864.—Licenciado, Vicente Morales Diaz.—Por mandado de S. S. Santiago Urdiales.—257.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2480 fanegas de trigo.
- 1153 arrobas de harina de id.
- 5262 arrobas de carbon.
- 127 vacas, que componen 55.157 libras de peso.
- 246 carneros, que hacen 5979 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 50 cuartos libra.
- En canal aver 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
- Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.
- Acéite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 56 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 á 32 rs. fag.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 1015 fanegas.
- Quedan por vender »
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 46
- Idem medio..... 50,61

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 de abril de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 52-20.
- Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 47, á plazo. 48-50; fin cor. vol.
- Deuda del personal, id., 27-60.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 1000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
- Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p.
- Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
- 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 215-
- Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d.
- Obligaciones de id., id., id., id., 90

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50 10
- París á 8 días vista 5-18 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 52 del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el tercer requerimiento, para que efectuen el pago de lo que adeudan al señor tesorero interino de la misma don Braulio Martinez, calle de Toledo núm. 6, tienda. A don Antonio Linares Gomez, por 240 reales, dividendos núms. 64, 65, 66 y 67. A don Francisco Garcia por 100 rs., dividendos 63, 66 y 67. A don Juan Gutierrez 200 rs., dividendos 59, 40 y 41.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento expresados anteriormente y haciéndose tambien á domicilio, para que en el término de quince días, satisfagan su imp rie y el de anuncios, esta Junta directiva ha acordado se publique en el Boletín Oficial de esta provincia y en el Boletín Minero, órgano de la sociedad, á los fines correspondientes.

Madrid 22 de abril de 1864.—P. O. de la D. J.—El secretario, E. Carrion.—261.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.